

OIR-TSE-62-V-2015

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta -OIR, Tribunal Supremo Electoral-TSE, a las diez horas del día diez de junio de dos mil quince.

Atendiendo a solicitud de información de ,  
presentada por correo electrónico el día veintiocho de mayo del corriente año y admitida ese mismo día por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP y Art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó en formato electrónico la información siguiente:

*“Ejecución presupuestaria del proceso de elecciones 2015. Detallando cuantas y cuales empresas fueron contratadas para el proceso electoral 2015 y cuál fue el monto de contratación de cada una”*

Con base en el artículo 70 de la LAIP, se le trasladó la solicitud de información a la licenciada Gema Lucrecia Padilla, jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) de este Tribunal, para que proporcionara la información o se pronunciara al respecto.


En respuesta al requerimiento a entregado un documento que contiene las contrataciones de bienes y servicios con fondos del presupuesto especial para las elecciones del uno de marzo de dos mil quince, descritas por número de expediente, programa, concepto, proveedor, monto contratado, por libre gestión, contrataciones directas y por licitación. En consecuencia, se entrega mediante este acto la referida información en tres archivos PDF.

Aclara la jefa de la UACI que por acuerdo del Organismo Colegiado del TSE de fecha cuatro de marzo de 2015, acordó la Reserva Total de la información sobre empresas relacionadas al procesamiento, transmisión y divulgación de los resultados preliminares de las elecciones de 2015, por lo que esa información no está consignada en los datos que se entregan. Esta Reserva tiene un plazo de cinco años o hasta que finalice la investigación o las acciones administrativas y judiciales correspondientes.

La Reserva de la información antes mencionada, tiene su fundamento factico en las irregularidades que se registraron en el procesamiento y transmisión de los resultados preliminares de las elecciones del uno de marzo del corriente año, en vista de lo cual, el TSE y la Fiscalía General de la República iniciaron una investigación para determinar los sujetos o empresas responsables por tales actos que impidieron la divulgación de los resultados preliminares. Además esta reserva tiene su fundamento legal en lo regulado en el artículo 19 letra "f" que establece que es información reservada la que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes. En ese sentido y por virtud del artículo 28 de la LAIP está prohibida la divulgación de la información declarada como reservada

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. Entréguese la información solicitada en la forma antes expuesta.
2. Notifíquese

  
Licdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

